



RESOLUCION DIRECTORAL N° 087 -2020-ANA-AAA.PA

Abancay, 20 FEB. 2020

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 214357-2019, que contiene el procedimiento administrativo de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, solicitado por la **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.**, inscrita en la Partida Electrónica N° 13110953 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, representada por su Apoderada Doña Indira Ferro Bárcena, identificada con D.N.I. N° 23995449; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 14° de la ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la ley;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104° de la Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, en concordancia con el Consejo de Cuenca, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de aguas naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondientes; la aprobación está sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente, según corresponda;

Que, según el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obra en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, la autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o en infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales) o infraestructura hidráulica pública multisectorial;

Que, mediante documento signado con CUT N° 214357-2019 de fecha 23 de octubre del 2019, la **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.**, inscrita en la Partida Electrónica N° 13110953 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, representada por su Apoderada Doña Indira Ferro Bárcena, identificada con D.N.I. N° 23995449, solicitó la Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua;

Que, por medio del Informe Técnico N° 003-2020-ANA-AAA.PA-AT/MARV su fecha 24 de enero del 2020, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua, concluyó que, la recurrente ha cumplido con presentar todos los requisitos exigidos por la Autoridad Nacional del Agua por lo que es procedente autorizar la ejecución de obras solicitada, por un plazo de tres (03) meses;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el inciso d) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, solicitada por la **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.**, inscrita en la Partida Electrónica N° 13110953 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, según el siguiente detalle:

Ubicación de la Obra:

Estructura	Ubicación Geográfica UTM WGS 84 – 19 L				Longitud (Km)	Diámetro (m)
	Inicio		Fin			
	Este	Norte	Este	Norte		
Instalación de tubería Rib-Loc	251 253	8 355 612	250 392	8 355 178	1.256	1.80

Ubicación de la construcción:

Construcción de caja de inspección	Ubicación Geográfica UTM WGS 84 – ZONA 19 L		Progresiva (Km)	Material
	Este	Norte		
CI - 1	251 206,6	8 355 619,8	0+000	Concreto
CI - 1	251 079,0	8 355 545,5	0+213	Concreto
CI - 1	251 038,3	8 355 206,6	0+462	Concreto
CI - 1	250 873,2	8 355 059,2	0+687	Concreto
CI - 1	250 703,7	8 355 029,7	0+859	Concreto
CI - 1	250 575,0	8 355 132,2	1+050	Concreto
CI - 1	250 493,9	8 355 186,0	1+155	Concreto

ARTÍCULO 2°.- Disponer que las obras, autorizadas en el artículo precedente, deberán ser ejecutadas de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en la Memoria Descriptiva para la Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, anexa a la solicitud.

ARTÍCULO 3°.- Otorgar, a la **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.**, el plazo de tres (03) meses, para la ejecución de las obras autorizadas en el artículo 1° de la presente resolución, contados a partir del día siguiente de notificada la misma, conforme al detalle del cronograma de ingeniería del esquema hidráulico.

ARTÍCULO 4°.- Precisar que la presente resolución no autoriza el uso del recurso hídrico, quedando obligada, la **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.** a informar la culminación de las obras autorizadas, al término del plazo otorgado en el artículo 3°.

ARTÍCULO 5.- Notificar la presente resolución a la **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.** conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille.

ARTÍCULO 6.- Encarga a la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille la notificación de la presente resolución.

Regístrese y notifíquese.



ING. JOSÉ ALFREDO MUÑOZ MIROQUEZADA
Director
Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac